



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA	DECIDE APELACIÓN AUTO
RADICADO	44-001-31-03-001-2018-00110-01
DEMANDANTE	•BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
DEMANDADOS	•DARÍO COHEN BARROS ZIMMERMAN C.C. 84.030.269 •YELITZA CONCEPCIÓN VIÑAS ROMERO C.C. 40.917.614 •LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. Nit. 825.000.164-1

Riohacha, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso dar trámite al recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra el proveído del veintidós (22) de junio del año en curso, emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira, en el proceso de la referencia, si no fuera porque revisado el expediente digital, se echa de menos el trámite previsto en el numeral 3<sup>1</sup> del artículo 322 del C.G.P., además del traslado del escrito de sustentación o adición del recurso de apelación a la parte no apelante, de conformidad con lo previsto en los artículos 324 y 326<sup>2</sup> del Estatuto Procesal, en concordancia con el artículo 110 ibídem, en tanto que, el traslado se realizó únicamente respeto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, tal y como se dejó constancia a folio 298 del expediente digital.

En consecuencia, a fin de evitar irregularidades y garantizar el debido proceso de las partes, se devuelven las diligencias al juzgado de primera instancia, para que complete el trámite echado de menos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES**  
Magistrado Ponente

<sup>1</sup> En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. **Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral**” (Subrayado fuera del texto)

<sup>2</sup> “Artículo 326. Trámite de la apelación de autos. Cuando se trate de apelación de un auto, **del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110**. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

**Firmado Por:**  
**Henry De Jesus Calderon Raudales**  
**Magistrado**  
**Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316a717704fb2cafb0f1dd48758242599b79029f19225f589f8ab4f0ac11b98**

Documento generado en 07/11/2023 03:42:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**